



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

**COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS**

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000

www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**XLI REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2015
LIMA, PERU**

**OEA/Ser.L/XIV.4.41
CICAD/doc.9/15
28 septiembre 2015
Original: Español**

**ANÁLISIS DE APLICABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE INSTRUMENTOS JURIDICOS MODERNOS PARA LA
ENAJENACION DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS**



Organización de los
Estados Americanos

**ANÁLISIS DE APLICABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE INSTRUMENTOS JURIDICOS
MODERNOS PARA LA ENAJENACION DE ACTIVOS INCAUTADOS Y
DECOMISADOS**

SUBGRUPO DE DECOMISO DEL GELAVEX Y EL
PROYECTO BIDAL

CICAD/OEA

MAYO 2015

INTRODUCCION

Actualmente la creación emergente de organismos especializados en la administración de los bienes en América Latina constituye un esfuerzo de los Estados en el cumplimiento de las diferentes recomendaciones internacionales emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹, el Reglamento Modelo de la CICAD/OEA², la Ley Modelo de Naciones Unidas sobre Extinción del Dominio³, así como de los estudios y análisis realizados por el Proyecto BIDAL de CICAD/OEA en los documentos denominados *“Documento de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados”* y de *“Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en la Administración de Bienes Incautados y Decomisados”*.

En tal sentido, se ha promovido que la administración de los activos se encuentre a cargo de organismos especializados eficientes y transparentes; y que la guarda, custodia y gestión de los bienes no constituya un costo para los Estados, sino una manera de administración responsable que pueda generar recursos en la búsqueda del auto sostenimiento del sistema de decomiso y garantizar de esta manera la conservación y el valor de los activos hasta la decisión jurisdiccional que corresponda.

Por lo anterior y como una respuesta a ese fin, de forma paralela a la iniciativa de crear y desarrollar los organismos que administran bienes, algunos países han creado instrumentos jurídicos modernos para facilitar la enajenación de los activos incautados y decomisados, entre ellos destacan las figuras del abandono de los bienes y la venta anticipada, los cuales permiten mejorar la gestión de los sistemas nacionales de administración de bienes.

Por otro lado, diseñar y construir los procedimientos de subasta o venta de los bienes decomisados por sentencia judicial, también constituye una parte importante del procedimiento y una forma de destinar los recursos que se obtengan, de acuerdo normativa interna de cada Estado para el fortalecimiento de instituciones de aplicación de la Ley, el tratamiento y prevención del fenómeno de la drogadicción, la prevención del

¹ Especialmente las referidas a las recomendaciones 4 y 38

² Artículo 7, Administración de Bienes Incautados

³ Capítulo VII, Administración y Destinación de los Bienes

delito, además que constituye una fuente importante de financiamiento para el mantenimiento del sistema de administración de activos.

OBJETIVO

En razón de lo expuesto, el Subgrupo de Decomiso del GELAVEX plantea la importancia de identificar aquellos países, que cuentan con estos instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de bienes, con el fin de analizar los presupuestos fácticos de su aplicación, medir su eficiencia y los problemas asociados a la aplicación efectiva de los mismos.

El estudio de aplicabilidad y efectividad de estos instrumentos modernos permitirá el análisis para que países que se encuentren en proceso de desarrollo de sus sistemas internos de administración de bienes cuenten con un documento de referencia para crear y mejorar procedimientos internos para su debida aplicación.

METODOLOGIA

La Coordinación del Subgrupo de Decomiso y Cooperación Internacional, en coordinación y colaboración del Director del Proyecto BIDAL, analizará la legislación de cada uno de los países que cuentan con instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de bienes incautados y decomisados, para lo cual se hará llegar un cuestionario con la finalidad de identificar y analizar información relacionada a los presupuestos que deben de cumplirse para su debida aplicación y los problemas asociados a la implementación efectiva de los instrumentos jurídicos, tales como el cumplimiento de las garantías frente a terceros de buena fe, la autoridad competente ordenante de la medida sea administrativa o jurisdiccional, entre otras consultas.

No obstante; el presente documento desarrollará dichos temas de manera general, desde la perspectiva que ofrecen los diferentes estudios e instrumentos internacionales, con el fin de generar las interrogantes que se circularán y de que los países tengan una guía para poder contestar el cuestionario citado.

ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS: ABANDONO, VENTA ANTICIPADA y VENTA DECOMISADOS

En la XXXIX Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, celebrada en septiembre de 2014 en Uruguay, el Subgrupo de Trabajo de Decomiso y Cooperación Internacional, dentro de la Planificación estratégica del grupo, definió como una de sus líneas de acción, el desarrollo del tema “Procesos de enajenación de activos incautados y decomisados” y con el fin de trabajar en esa línea de acción, se incluyó como parte del Plan de Trabajo 2014-2015, la “Creación de una referencia que auxilie a las oficinas de administración de activos incautados y decomisados en los procesos de enajenación de tales bienes”.

El tema general de la administración de activos, ha sido tratado en varios documentos en el seno del GELAVEX, los cuales ofrecen importantes recomendaciones y se encuentran disponibles para todos los Estados miembros, tales como el *“Documento de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados”* y el documento *“Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en la Administración de Bienes Incautados y Decomisados”*, el cual incluye la *“Guía Normativa para la Creación y Desarrollo de Organismos de Administración de Bienes”*, entre otros.

Las recomendaciones señaladas en esos documentos, devienen en herramientas fundamentales para la administración de los bienes, por ejemplo; la necesidad de contar con un organismo competente para la administración, la importancia de contar con legislación específica para la administración y gestión de los bienes y los procedimientos, la planificación previa al embargo, el contar con recursos suficientes para administrar los bienes, la implementación de sistemas informáticos para registro y seguimiento de bienes, el respeto de los derechos de terceros en los procedimientos, la previsión de asumir la responsabilidad por los daños a pagar, posterior a la acción legal de una persona por pérdida o daños a la propiedad, entre otros. Algunos de esos temas además, se han abordado dentro del marco de la enajenación de los bienes incautados y decomisados o inciden en ese tema.

Por lo anterior, se ha considerado importante dar un tratamiento concreto y delimitar el trabajo, con el fin de diseñar esa “referencia” pero enfocado a identificar y analizar los

instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de activos incautados y decomisados.

En ese sentido, en primer término resulta importante definir la palabra “**enajenación**”, la cual en un sentido jurídico implica, la transferencia de un [derecho real](#) de un patrimonio a otro⁴.

Entonces, la enajenación puede entenderse en sentido amplio o estricto, pero en definitiva comprende todas las formas en que se transfiere la propiedad, pero para los efectos del presente análisis, se entenderá el término enajenación, como venta.

Los bienes provenientes del crimen organizado que son incautados por las autoridades competentes, son muy variados y en muchos casos, los procesos penales se extienden durante muchos años, generando problemas relacionados con la gestión, administración y conservación de los bienes.

“..., a medida que avanzan los cambios, también se incrementan los bienes decomisados cautelar o definitivamente. Cuando se decreta el comiso de los bienes mediante una resolución judicial firme, lo que supone la privación definitiva de los mismos y su asignación al Estado, se procede a darles a aquellos el destino establecido en las leyes. Más problemas suscitan los bienes decomisados de forma preventiva, cuyo incremento ha puesto en apuros a muchos países, que no saben qué hacer con ellos. ...”⁵

Ante esa situación, con el fin de recuperar los gastos de administración y que los bienes mantengan su valor, o al menos no se desvaloricen, las autoridades competentes que administran esos bienes, requieren de una legislación especial y específica relacionada a la administración y gestión de los bienes. En consecuencia y de manera concreta, necesitan herramientas jurídicas, administrativas y de procedimiento, que le faciliten su labor, con el objeto de ofrecer una administración eficiente y transparente en las etapas de incautación y decomiso.

⁴ Según Wikipedia; Eiclopedia Libre.

⁵ Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, Isidoro Blanco Cordero y Secretaría General de la OEA, págs. 14 y 15

Por ello, algunas de esas autoridades competentes, han ido fortaleciendo sus sistemas internos, incorporando formas de tener los bienes disponibles desde la etapa de la incautación, como lo es la implementación de la figura del abandono y la integración en los diferentes ordenamientos de la figura de la venta anticipada bajo algunos supuestos; así como la venta o subasta de bienes en la etapa del decomiso.

1) Figura del abandono

En el año 2009 a través del GELAVEX la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, reforma del artículo 9 del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos, relacionada con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros delitos graves, incluyendo la figura del Abandono, destacando la importancia de establecer procedimientos legales claros para ordenar el decomiso de activos, en el caso de que legalmente se haya notificado a una persona y esta no comparece en el plazo correspondiente a proteger sus intereses de propiedad.

Establece ese artículo 9. Sobre Decomiso de bienes, productos o instrumentos, en su inciso 4., los supuestos en los que legalmente la autoridad competente podría ordenar el decomiso definitivo:

- a) Si después de transcurrido un plazo razonable desde la incautación del bien no se puede establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho o estos han abandonado los bienes;*
- b) Cuando transcurrido un plazo razonable, luego de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes, hayan hecho gestión alguna para retirarlos.*

Además se aclara que se debe de cumplir con el debido proceso para que cualquier interesado pueda hacer valer sus derechos.

Por su parte, el documento de Buenas Prácticas Sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados, proyecto BIDAL, en el Capítulo III, desde el año 2009, incorporó la figura del Abandono, en el punto **2. El Decomiso de bienes abandonados o**

no reclamados en el proceso, y le da el mismo tratamiento que el descrito del Reglamento Modelo, es decir, recomendando los mismos presupuestos.

Por otra parte, la Guía Normativa para la Creación y Desarrollo de Organismos de Administración de Bienes, presentada en la reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, en noviembre de 2012, también aborda el tema “**De los bienes abandonados o no reclamados en el proceso.**”; de la siguiente manera:

“... . La autoridad judicial competente declarará el abandono de los bienes y, por consiguiente, el decomiso, la extinción, pérdida o privación del dominio a favor del Estado, en las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando sea declarada la rebeldía por incomparecencia al proceso de extinción, pérdida o privación de dominio.*
- 2. Cuando sea declarada la rebeldía en un proceso penal por autoridad judicial competente.*
- 3. Cuando transcurran más de tres meses de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes de interés económico, hayan hecho gestión alguna para retirarlos. La acción del interesado para interponer cualquier reclamo caducará, y el organismo de administración de bienes podrá disponer de los activos, previa autorización de la autoridad competente que conoció de la causa.*
- 4. Cuando hayan transcurrido tres meses de la incautación o secuestro del bien, y no se pueda establecer la identidad del autor o partícipe del hecho delictivo o este haya abandonado los bienes, recursos, elementos y medios de transporte utilizados. En este caso, se procederá previo a la declaratoria de abandono a realizar una publicación en el diario oficial y de circulación nacional a efectos de que cualquier interesado se presente en el proceso a valer sus derechos.”*

Esta Guía Normativa, además plantea un supuesto más;

“Bienes no reclamados. Ordenada judicialmente la devolución de los bienes afectados con medidas cautelares, y no habiendo sido reclamados en el plazo de un mes, estos serán declarados en abandono por el juez o tribunal competente a favor del Organismo de

Administración de Bienes en forma definitiva, cuyo producto ingresara al Fondo Especial y destinado conforme a la ley.”

De lo citado se desprende, que en cualquiera de los supuestos apuntados, es necesario para que pueda decretarse el abandono de los bienes, que la autoridad competente determine, que la persona legitimada para reclamarlos, no se ha apersonado en el proceso a retirar esos bienes, aún y cuando conoce que los mismos han sido incautados en un proceso penal o de extinción de dominio; lo anterior, con el fin de no ocasionar indefensión.

Además se observa, que existe coincidencia entre lo establecido por el Reglamento Modelo y el Documento de Buenas Prácticas, con la diferencia que éste último especifica plazos. Es muy importante destacar, que ambos documentos incluyen en el supuesto primero, *al titular del bien* como interesado.

La Guía Normativa por su parte incluye un presupuesto más, el de que existiendo “orden judicial de devolución, los bienes no sean reclamados en un determinado plazo” y exige una *declaratoria de abandono* previo a decretar el decomiso.

En consecuencia, esta figura del abandono, se constituye en una herramienta fundamental, en el tanto proporciona a los organismos que administran bienes, la disponibilidad de los activos sin tener que esperar hasta que finalice el proceso penal o de extinción de dominio, para aquellos supuestos de causas penales donde se desconoce el autor o participe del hecho o en las que se decreta la rebeldía en el proceso, así como aquellos casos donde se encuentran o hallan activos relacionados con alguna actividad ilícita y se desconoce su pertenencia.

Frente a los otros supuestos, también es fundamental, porque aún y cuando exista sentencia, si los mismos no son retirados en un plazo establecido en el ordenamiento jurídico interno, no quedarán indefinidamente como una carga para la autoridad competente que los administra, sino que trascurrido el tiempo se ordenará el abandono y podrá procederse con su enajenación.

2) Venta anticipada

Considerando que en muchas ocasiones los procesos judiciales se extienden por mucho tiempo generando a su vez problemas asociados a la gestión, administración y conservación de los bienes incautados, se ha reconocido por algunos organismos especializados como una buena práctica la implementación de la figura de la venta anticipada de los bienes incautados bajo algunos supuestos previamente definidos.

En ese sentido; el Documento de Mejores Prácticas sobre el Comiso de Bienes Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establece como una recomendación, para un régimen ideal de administración de bienes decomisados, lo siguiente;

“g) La ley concede a los Tribunales la autoridad para ordenar la venta, incluso en los casos en que los bienes son perecederos o se deprecian rápidamente.

h) Existe un mecanismo que permite la venta de los bienes con el consentimiento del propietario.”

Por su parte, el documento “Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados del Crimen Organizado, cita lo siguiente:

“Reiteramos que la regla general debe ser la conservación de los bienes incautados durante la tramitación del proceso. Ahora bien, excepcionalmente y en supuestos especiales puede autorizarse su venta. En efecto, una vez que los bienes han sido inventariados, en caso de ser de lícito comercio puede autorizarse su enajenación o venta, antes incluso de la existencia de sentencia, siempre que concurren una serie de circunstancias en los bienes que veremos a continuación. Para ello se ha de promover un proceso de enajenación de tales bienes, en el que parece conveniente observar los principios de transparencia, celeridad, eficacia, productividad, economía y moralidad (art. 5 Decreto 1461 de 2000 Colombia, art. 31 Ley México)”⁶

El Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, en su artículo 6, regula las “*Medidas cautelares sobre los bienes, productos o instrumentos*” indicando que la orden de incautación o embargo

⁶ Referencia pág. 56.

preventivo se dictará con el fin de preservar la disponibilidad del bien, producto o instrumento.

Luego, el artículo 7 del mismo Reglamento, el cual se compone de varios puntos, designa a la autoridad administrativa especializada como responsable de la administración y razonable preservación del valor económico de los bienes objeto de medidas cautelares y de manera específica indica en el punto 4.:

“La Autoridad administrativa especializada podrá ordenar la enajenación de aquellos bienes perecederos, susceptibles de próximo deterioro; de aquellos cuya conservación, o administración resulte excesivamente onerosa; y de aquellos bienes cuya conservación determina una significativa disminución de su valor”.

En ese mismo sentido, la Guía Normativa para la Creación y Desarrollo de Organismos de Administración de Bienes, se ha referido al tema, destacando que *se autorizará la venta anticipada de bienes sujetos a medidas cautelares, cuando corran el riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración. Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales.*⁷

Por su parte, el *Documento de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados*, en su *Capítulo III La Pérdida del objeto Producto o Instrumento del delito*, punto 1. *Facultades de enajenación y subasta sobre bienes incautados de forma anticipada*, ha tratado la venta o subasta anticipada de bienes incautados, perecederos o semovientes con autorización de la autoridad competente.

Este documento indica además, que la autorización para la venta anticipada se basa en que esa acción vaya a preservar el valor de los bienes para evitar su deterioro y la pérdida de su valor comercial, o para el caso de que exista la posibilidad de pérdida o destrucción del bien en razón de su excesiva u onerosa administración.

⁷ Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en Administración de Bienes Incautados y Decomisados; GELAVEX, pág. 101

El G-8, grupo de países industrializados con mayor peso a nivel mundial, en su documento de mejores prácticas para la administración de bienes decomisados, también ha incorporado el tema de la venta anticipada. Dicho documento establece, *“que debería de existir una legislación que regule los procedimientos que permitan, bajo condiciones previstas en el Derecho nacional, la venta de los bienes perecederos o que se devalúan rápidamente, tales como buques, aviones, coches, animales y granjas con cosechas. Los Estados han de valorar, asimismo, la posibilidad de autorizar la venta previa al juicio de los bienes que son demasiado costosos de mantener. ...”*⁸

Como puede observarse, distintos organismos internacionales han recomendado que los ordenamientos jurídicos internos establezcan la posibilidad de vender anticipadamente los bienes bajo supuestos especiales, definiendo incluso de manera expresa tipos de bienes objetos de esa medida. Pero también se han introducido otros parámetros que pueden valorarse para justificar la autorización de la venta anticipada, como ocurre cuando se determina que los bienes pueden depreciarse rápidamente, deteriorarse, destruirse o son de costoso mantenimiento.

Sin embargo, la aplicación de esa medida conlleva una serie de aspectos que deben considerarse, pues si no se atienden, podrían significar limitaciones a que esa importante herramienta no sea efectiva o bien prestarse para actos de corrupción y abuso de la medida.

3) Venta de bienes decomisados

Los diferentes ordenamientos internos, pueden definir las formas de disponer de los activos decomisados, siendo una de las opciones, la enajenación mediante la venta, así como determinar el destino del producto de la venta de esos bienes.

Por medio de la venta de bienes decomisados el Estado puede recuperar gastos de administración y en algunos casos, obtener ganancias del producto de la venta, que

⁸ G8 Mejores Prácticas para la Administración de Bienes Incautados. Lyon G-8 / Grupo de Roma. Subgrupo Penal de Asuntos Jurídicos. La versión final es del 27 de abril de 2005. Citado en Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en Administración de Bienes Incautados y Decomisados. GELAVEX. Pág. 9 y 10

puede transferir de conformidad con lo establecido, en beneficio del sistema preventivo y represivo contra el lavado de activos, el tráfico de drogas y en general en la lucha contra el crimen organizado.

Sobre el tema, el Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos ya citado, en su artículo 11, inciso b) establece:

“Toda vez que se decomisen bienes, productos o instrumentos conforme al Artículo 9, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, el tribunal o la autoridad competente podrá, conforme a derecho:

- c) Venderlos y transferir el producto de esa enajenación a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o embargo preventivo o decomiso. ...”*

El Documento de Buenas Prácticas y la Guía Normativa para la Creación y Desarrollo de Organismos de Administración de Bienes citados, también han señalado la “subasta o venta” como una forma de disposición de los activos decomisados.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES

De conformidad con la metodología planteada para el desarrollo del presente documento de análisis, los Estados miembros recibieron el cuestionario a través de la Secretaría Ejecutiva, con el fin de completarlo y hacer llegar las respuestas a la Coordinación del Subgrupo de Decomiso y Cooperación Internacional y al Director del Proyecto BIDAL, quienes recibieron respuestas de 11 países, concretamente Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

En este sentido se procedió al análisis y tabulación de las respuestas, pudiéndose determinar los países que cuentan en sus ordenamientos internos, con los instrumentos jurídicos de abandono, venta anticipada y venta de bienes decomisados, así como los presupuestos de su aplicación y los problemas asociados a la implementación efectiva de estos instrumentos.

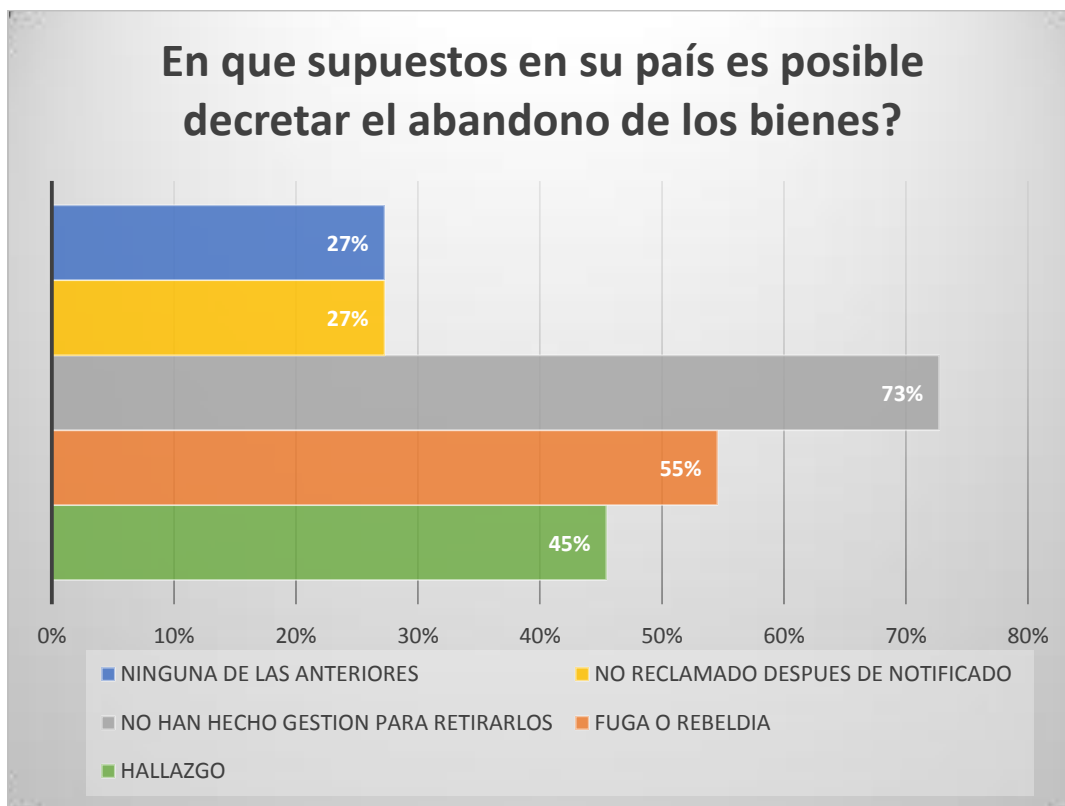
No obstante es importante señalar, que en este documento solamente se hará referencia a la información más relevante en relación con los objetivos planteados, pudiendo encontrar la totalidad de las respuestas al cuestionario que suministraron los países, en el Anexo N°2.

ABANDONO

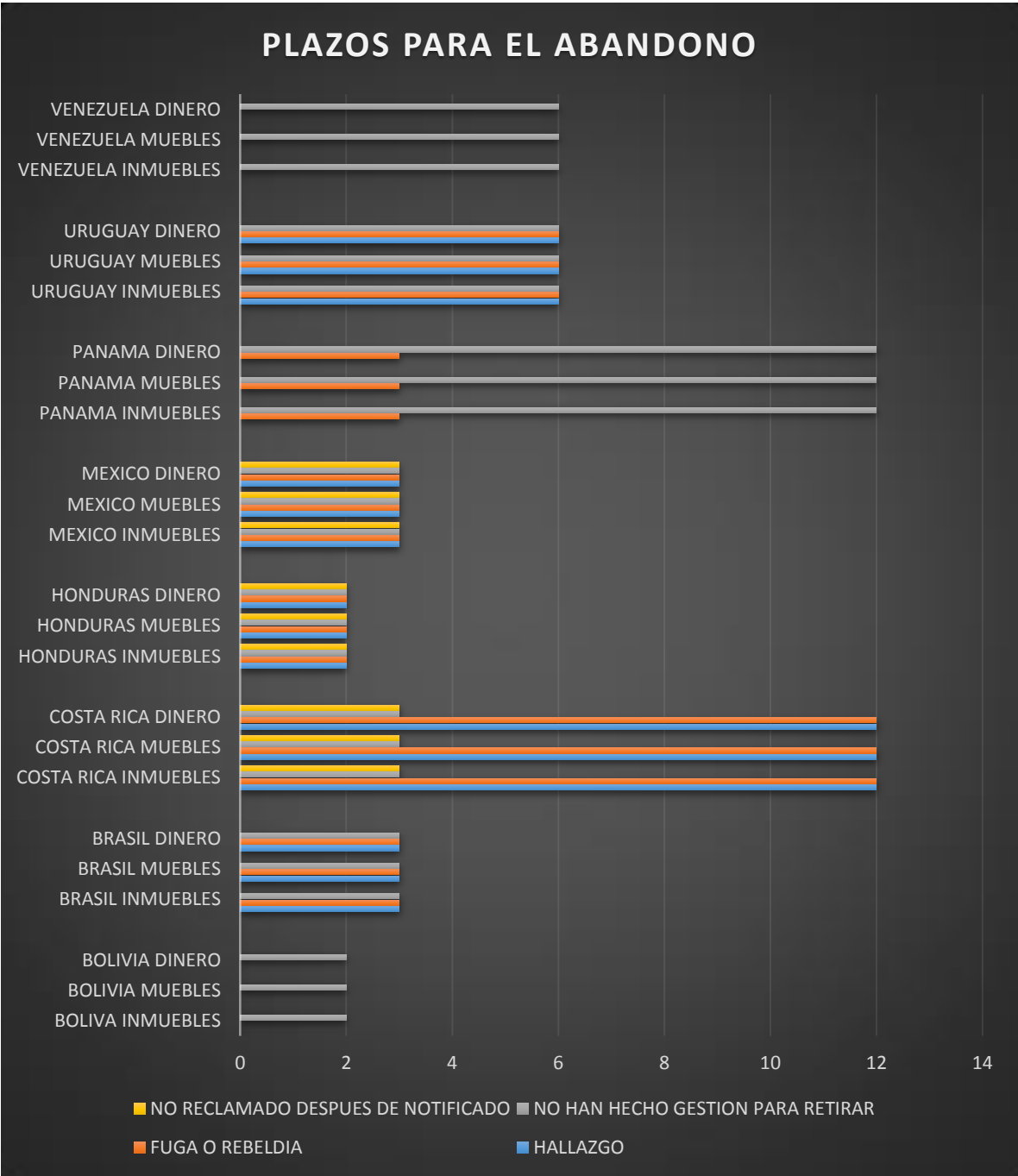
De acuerdo con la información recabada, fue posible identificar que el 73% de los países cuentan con la figura del abandono desarrollado en promedio en los últimos 15 años, en relación con los bienes incautados y decomisados en la materia que nos ocupa; concretamente Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, México, Panamá, Uruguay y Venezuela.

Dicha figura se ha aplicado a todo tipo de activos (muebles, inmuebles y dineros), principalmente cuando el afectado NO HA HECHO GESTIÓN ALGUNA PARA RETIRAR el activo ordenado por autoridad competente, seguido el caso de FUGA o REBELDÍA y

después el HALLAZGO; siendo el menos aplicado cuando el activo NO ES RECLAMADO DESPUÉS DE NOTIFICADO.



En este sentido, cada ordenamiento contempla una variedad de plazos para aplicar la figura, dependiendo del presupuesto fáctico en el que se encuentre, no excediendo los doce meses.



En cuanto a las autoridades encargadas de iniciar el proceso de abandono, se concentra principalmente y en el mismo porcentaje (38%) en el Ministerio Público y en la entidad especializada en la administración de los bienes; correspondiéndole en todos los casos al juez la verificación de los requisitos y declarar el abandono.

Es importante señalar, que en el proceso de declaratoria de abandono únicamente Uruguay indica que no es necesario realizar alguna notificación a través de publicaciones en medios de comunicación masiva para que cualquier interesado o afectado pueda reclamar los bienes.

Los ordenamientos también han contemplado plazos, para que los afectados se presenten en el proceso a reclamar los bienes, concentrándose en la mayoría de los países en el plazo de los 3 meses y en este sentido, salvo el caso de Panamá procede la declaratoria de abandono aún pesando garantías reales sobre el bien.

Por otra parte, se han identificado algunos problemas asociados a la aplicación efectiva de esta figura, principalmente en cuanto a lo siguiente:

Bolivia: La mora judicial, no se prioriza este tipo de procesos

Brasil: Es muy demorado. Aunque el objetivo del artículo 123 del CPP es evitar el oneroso mantenimiento de bienes en los casos de devolución de estos tras una sentencia firme (absolutoria o condenatoria) cuando la persona interesada no se presenta a retirarlos dentro de un plazo razonable - 90 días-, el procedimiento de declaratoria de abandono para los efectos de decomiso tendrá que aplazarse al arreglo de las reglas del Código Procesal Civil – artículos 1.142 al 1.158 que tratan de la sucesión ‘en suspenso’ (herança jacente en portugués) y 1.159 al 1.169 que tratan de los bienes de los ausentes. Por lo tanto, solo después de la judicialización de una causa civil de sucesión vacante del producto de la venta de los bienes no reclamados en el proceso penal y hasta que hayan transcurrido 5 años sin que ningún heredero se presente en el ámbito del procedimiento sucesorio podría el Estado declarar el decomiso al arreglo del artículo 1.143 del CPC y 1.822 del Código Civil.

Costa Rica: Que en los supuestos relacionados con que el autor o partícipe abandona los bienes en el proceso, por fuga, la autoridad judicial, está requiriendo la declaratoria de rebeldía para iniciar el conteo del año que debe transcurrir para la declaratoria de comiso por abandono, lo cual atrasa el proceso.

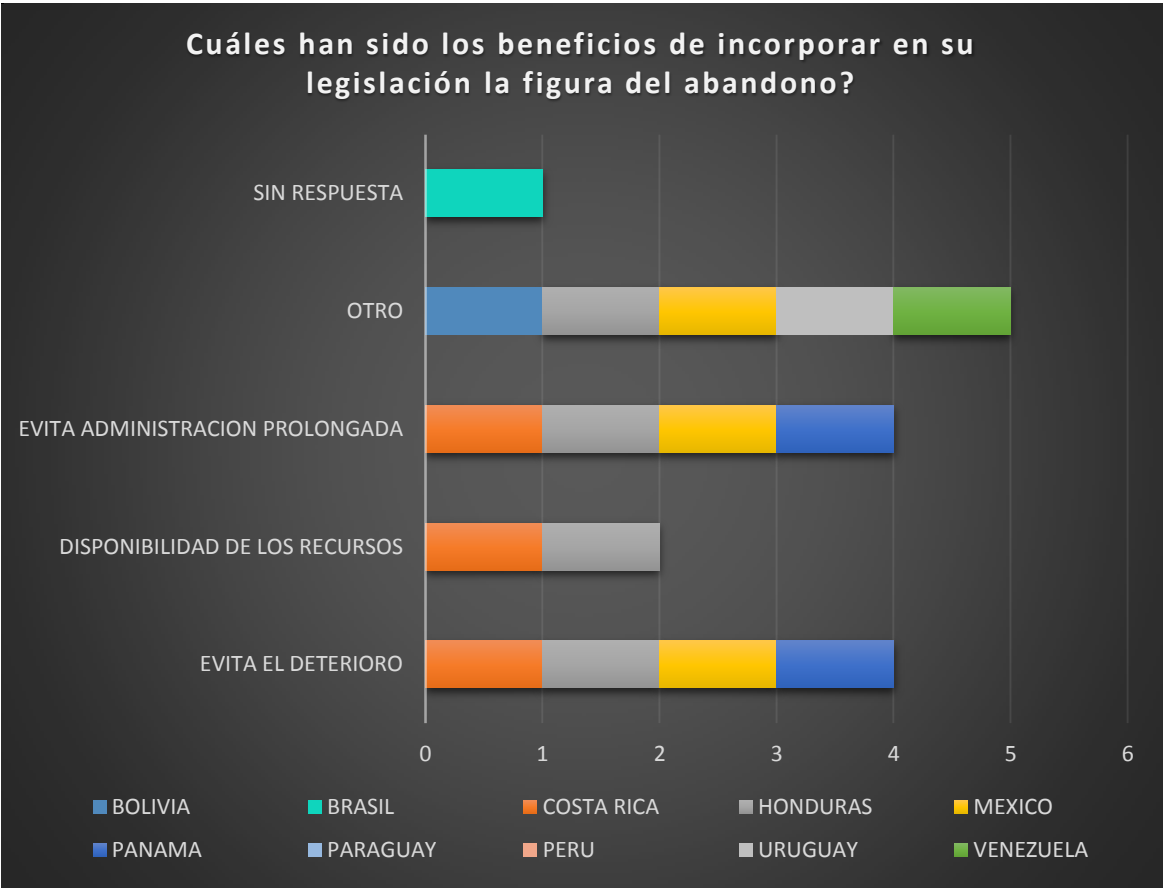
Honduras: Por ser un proceso novedoso solamente se ha aplicado en procesos de dinero en efectivo y lanchas abandonadas, se tiene pendiente un proceso sobre aeronave y se está discutiendo iniciar un proceso sobre inmuebles, sin embargo estamos a la espera de la jurisprudencia que estas sentencias puedan generar. Más que una dificultad es esperar un término prudente para crear antecedentes judiciales

México: Ninguno, bajo el supuesto de realizar todo el procedimiento de conformidad con la normatividad que regula la declaración de abandono.

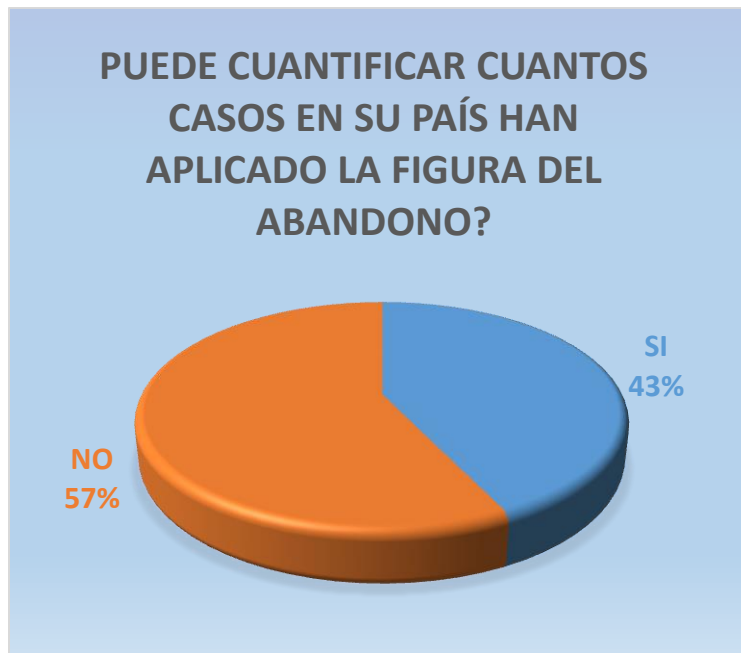
Panamá: El CPP no señala un procedimiento en caso que se desconozca el paradero de la persona, que deba ser notificada personalmente de la fecha de la audiencia para decidir el comiso por abandono de la cosa o en caso que se desconozca quién es esta persona.

Venezuela: El avocamiento de las instituciones involucradas: Ministerio Público y Tribunales Penales de la República

La aplicación de la figura del abandono ha contribuido de manera importante a los países, como se observa en el siguiente gráfico:



Finalmente sobre el abandono, es importante mencionar, que de acuerdo al estudio, la mayoría de los países no puede cuantificar a cuántos bienes se les ha aplicado dicho instrumento.

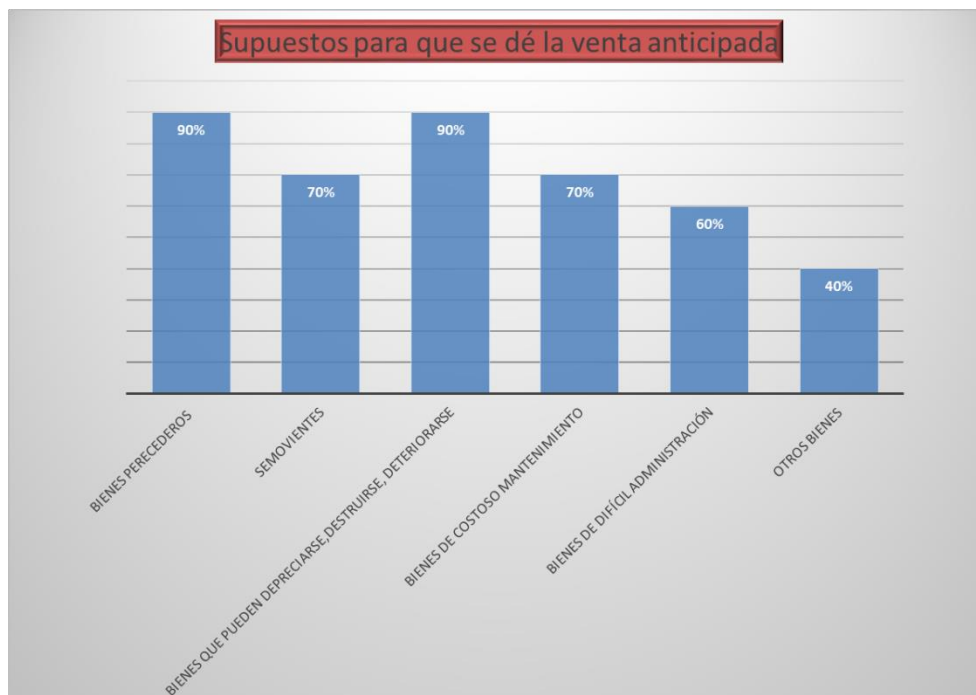


VENTA ANTICIPADA

Según los datos analizados, el 91% de los países cuenta en su legislación con la figura de venta anticipada, únicamente Paraguay, carece de este instrumento jurídico.

Todos los países aplican la figura indistintamente del tipo de bien, ya sean, muebles e inmuebles; siendo importante destacar, que lo considerado por las legislaciones, es que concurra algún presupuesto para que se pueda aplicar el instrumento; a excepción de Costa Rica que indica que los bienes incautados por infracción a la Ley No. 8204 (Drogas, Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo), pueden venderse anticipadamente únicamente por haberse incautado.

Los diferentes presupuestos que han considerado los países para aplicar la venta anticipada y los porcentajes que cada uno de ellos representa, son:



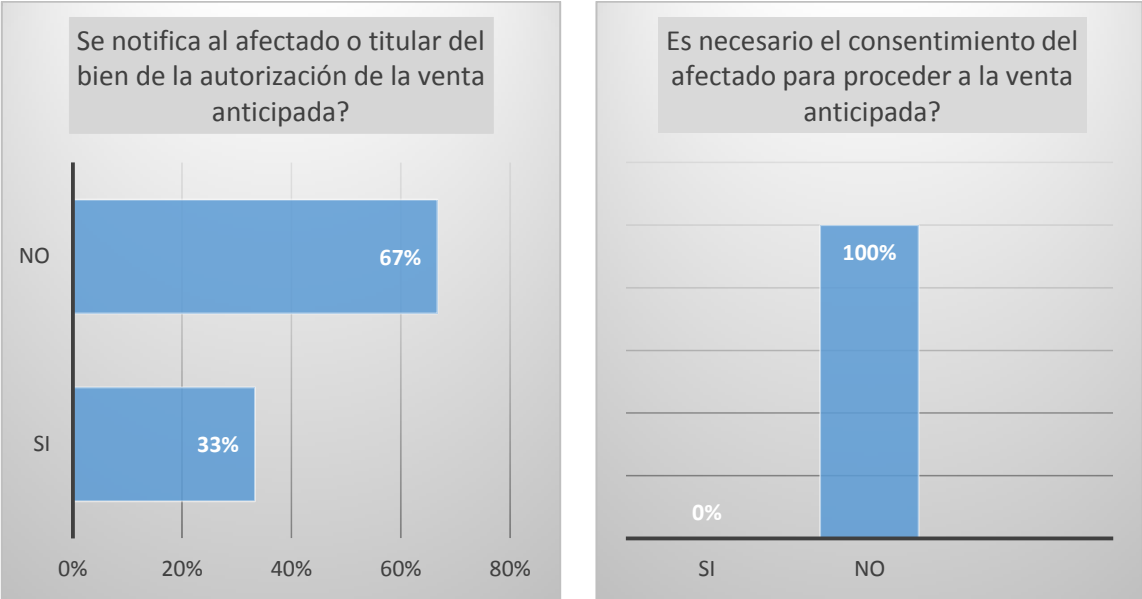
En relación con la autoridad competente que gestiona o tramita la venta anticipada es mayormente LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, lo cual se representa en un 70% de los países encuestados. Según lo respondido por los países, es muy importante contar con organismos que se ocupen de la gestión de los activos, con el fin de evitar los problemas asociados a su administración.

De manera contraria a lo indicado anteriormente, la autoridad competente que verifica el cumplimiento de los supuestos y autoriza la venta anticipada, en un 60% le corresponde a la autoridad JUDICIAL y el restante 40% lo hace por medio de la autoridad ADMINISTRATIVA.

Además, la autoridad que ejecuta el proceso de venta anticipada, se inclina mayoritariamente hacia LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES hasta en un 70% de los encuestados y el restante 30% está a cargo de la autoridad JUDICIAL.

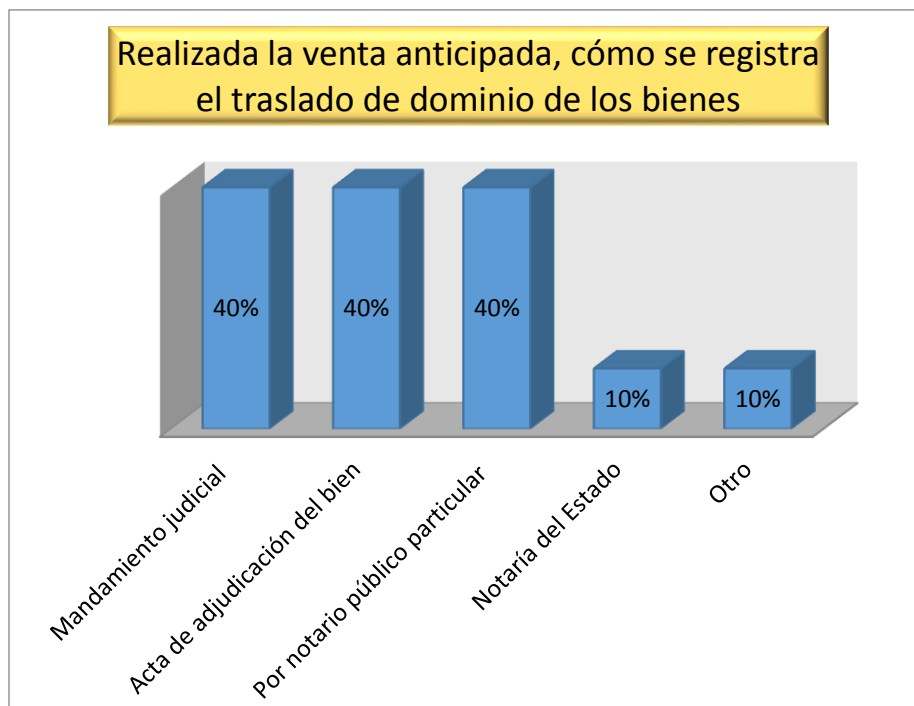
El estudio también ha considerado incluir datos sobre la situación del afectado frente al proceso de venta anticipada y por ello se ha consultado si éstos son notificados del

proceso y si se requiere de su consentimiento para ejecutar la venta, siendo estos los resultados:



Otro dato de interés es conocer, de qué manera se determina el valor de los bienes que van a ser sometidos a un proceso de venta anticipada, destacando la utilización del AVALÚO POR PARTE DEL ESTADO y el AVALÚO POR UN TERCERO ESPECIALIZADO, en un 70% para ambos casos, siendo que los países encuestados tienen la posibilidad de usar estos dos medios. Se observa que algunos países, además del avalúo por parte del Estado, en un 20% utilizan EL VALOR DE MERCADO para determinar el valor del bien.

Una vez realizada la venta anticipada es importante señalar, las diferentes formas de realizar el traslado de dominio del bien a nivel registral; en ese sentido, obsérvese que los países utilizan el MANDAMIENTO JUDICIAL, el ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL BIEN, por NOTARIO PÚBLICO PARTICULAR o por medio de la NOTARÍA DEL ESTADO e incluso contemplan otras opciones, pero Bolivia, Honduras, México y Venezuela señalan que cuentan con al menos dos de esas opciones.

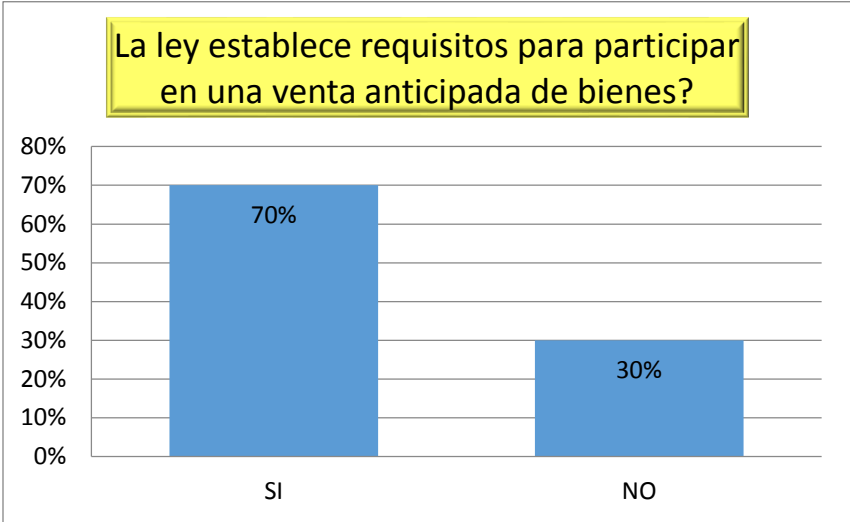


En el proceso de venta anticipada, también es necesario considerar a los terceros prendarios e hipotecarios y su derecho a oponerse a la realización de dicho acto, así como los efectos de su oposición. En tal sentido se destaca, que el 90% de los países consultados consideran que estos terceros de buena fe, sí pueden oponerse a la venta anticipada, solo Honduras indica que no. Pero solo un 20% de los encuestados considera que es necesario el consentimiento del tercero prendario e hipotecario para proceder con el proceso de venta anticipada. El restante 80% no lo considera necesario, pues el derecho de ese acreedor es garantizado mediante mecanismos para cancelar la deuda y éste pueda proceder de manera posterior a cancelar el gravamen a nivel registral.

En este tema de los terceros prendarios e hipotecarios, también se consultó sobre la posibilidad de cancelar o pagar las garantías prendarias e hipotecarias, resultando que el 100% de los encuestados sí tiene esa posibilidad; siempre que se determine que se trata de un tercero de buena fe.

En razón de la naturaleza de los activos incautados en procesos relacionados con delincuencia organizada y en consecuencia de lavado de activos, algunos países han creado procedimientos con el fin de que los bienes que se incautan y que se venden anticipadamente, no regresen a las manos de los delincuentes o al menos, se minimice

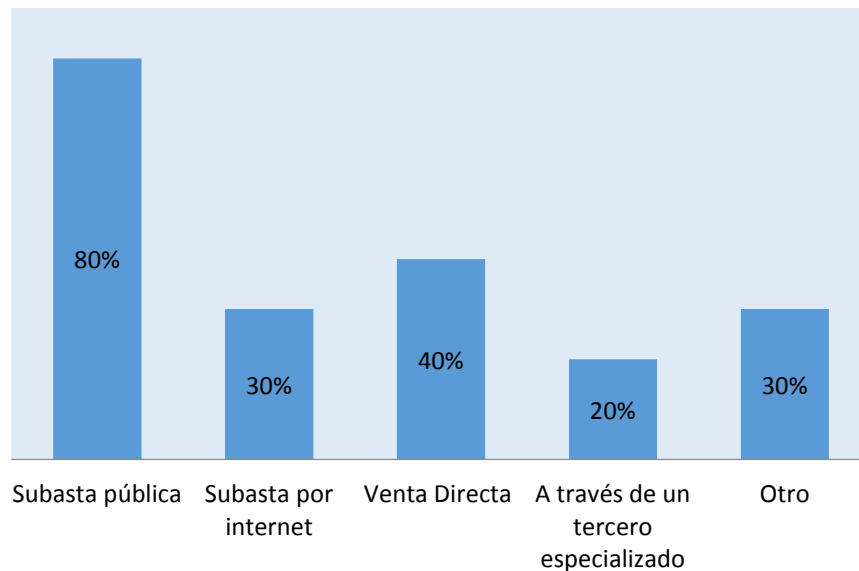
ese riesgo en los procesos de venta anticipada y en ese sentido, se ofrecen los siguientes resultados:



Como se observa, la mayoría de los países establece requisitos a los oferentes para participar en una venta anticipada. Por otra parte, fue posible determinar que la mitad de los encuestados incluso requiere a los participantes presentar antecedentes penales y judiciales. Además el 50% de los países tienen un registro de oferentes para participar en los procesos de venta anticipada de bienes; otros, representados en un 40% crean un registro para cada subasta o proceso y un 10%, hace el registro de manera excepcional dependiendo del tipo de proceso.

Es importante también resaltar, la forma en que los países encuestados ejecutan la venta anticipada, en razón de que aún y cuando la forma más común de llevar a cabo el proceso es la subasta pública como se muestra en el siguiente gráfico, se observa que se aplican otros procedimientos y que los países además tienen la opción de poder utilizar varios de esos procedimientos.

Cómo se lleva a cabo la venta anticipada ?



Ahora, respecto del destino que los países encuestados le dan al producto de la venta anticipada, solo en un 10% se distribuye de conformidad con la legislación interna y el restante 90%, es decir, la gran mayoría lo deposita en la cuenta de dineros incautados hasta el momento procesal oportuno. Se observa aquí cómo Costa Rica, en caso de que los bienes incautados, hayan sido vendidos, le entregará al autorizado únicamente el producto obtenido de la venta. Los intereses o inversiones que ese dinero produzca, se destinarán de la forma que establece la ley, pero no se devuelven.

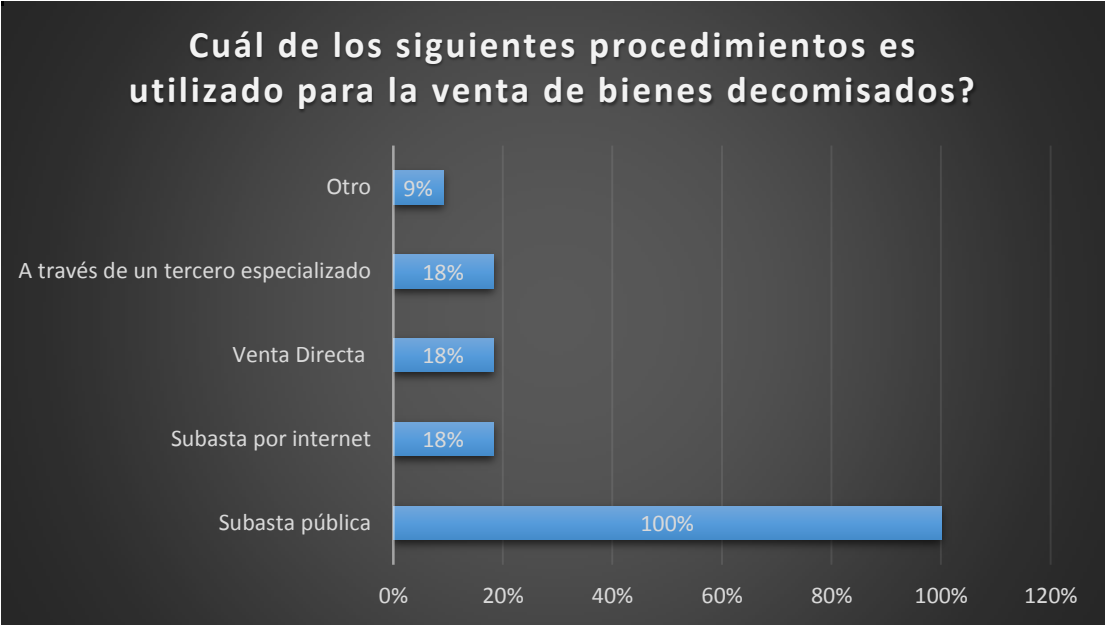
En cuanto a las dificultades asociadas a aplicación del instrumento de venta anticipada, las respuestas de los países se han agrupado así:

- La no aplicación de la figura por la autoridad competente o falta de involucramiento de las autoridades que la ejecutan, donde tenemos a Brasil para el primer caso y a Venezuela para el segundo.
- Deficiencias del proceso de la venta anticipada, tales como las notificaciones. Este punto ha sido señalado por: Bolivia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay
- El valor del bien no lo hace competitivo, indicado por Costa Rica
- La falta de interés de posibles clientes, citado por Honduras
- Mexico señala no tener ninguna dificultad

A pesar de las dificultades señaladas, el hecho de que los países cuenten con la figura de la venta anticipada en sus ordenamientos internos y siempre que ésta se aplique de manera efectiva, ha contribuido en la administración de los bienes incautados al 100% de los países encuestados; los cuales han señalado de manera general que la venta anticipada evita que el bien se deteriore o se desvalorice; también evita costos de mantenimiento e incluso el 67% de los países ha contestado que podría cuantificar la cantidad de bienes que se han vendido anticipadamente.

VENTA DECOMISADOS

La totalidad de los países encuestados han indicado que realizan la venta de activos decomisados y cuentan con varias formas o procedimientos para disponer de esos bienes, coincidiendo el 100 % en el uso de la SUBASTA PÚBLICA; pudiendo observarse los otros procedimientos que se usan en el siguiente gráfico:



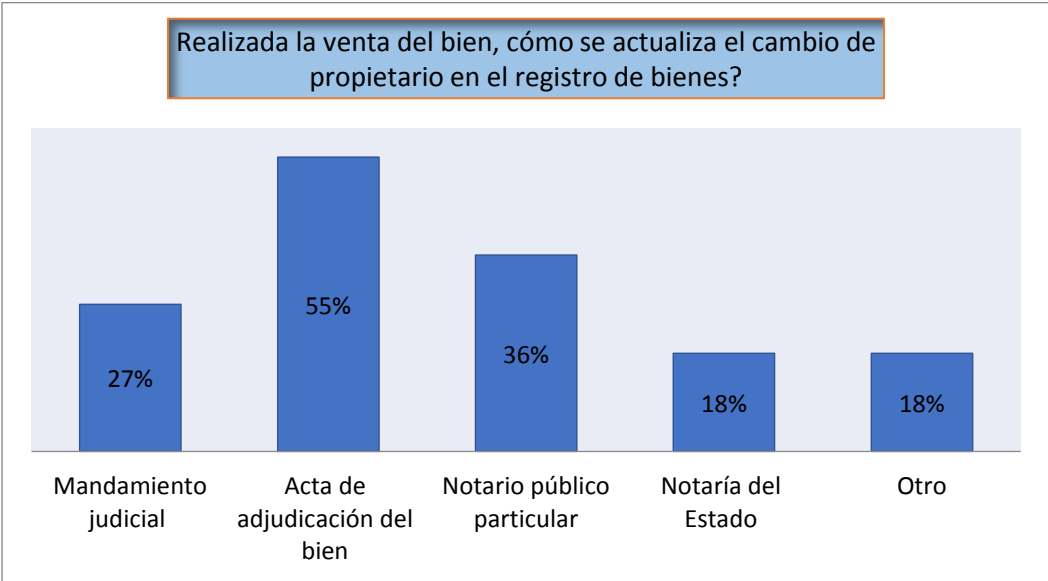
La venta de activos decomisados, se realiza por medio de ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ENTIDADES ESTATALES, AUTORIDADES JURISDICCIONALES y TERCEROS ESPECIALIZADOS. Países como

Brasil y Uruguay, ejecutan ese proceso a través de uno o dos de esos medios; pero la mayoría de ellos se inclina por las ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, alcanzando un 64%.

El valor de los bienes decomisados que se proyectan vender, se determina principalmente por medio de UN AVALÚO POR PARTE DEL ESTADO y POR UN TERCERO ESPECIALIZADO y en varios casos los países aplican ambas alternativas, incluso EL VALOR DE MERCADO, pero en menor proporción.

Con respecto a los derechos de terceros de buena fe, la legislación de los países consultados, en el 80% puede pagar las garantías prendarias e hipotecarias que pesen sobre los bienes decomisados. El restante 20% no indica las razones por las cuales no se cancelan estos derechos.

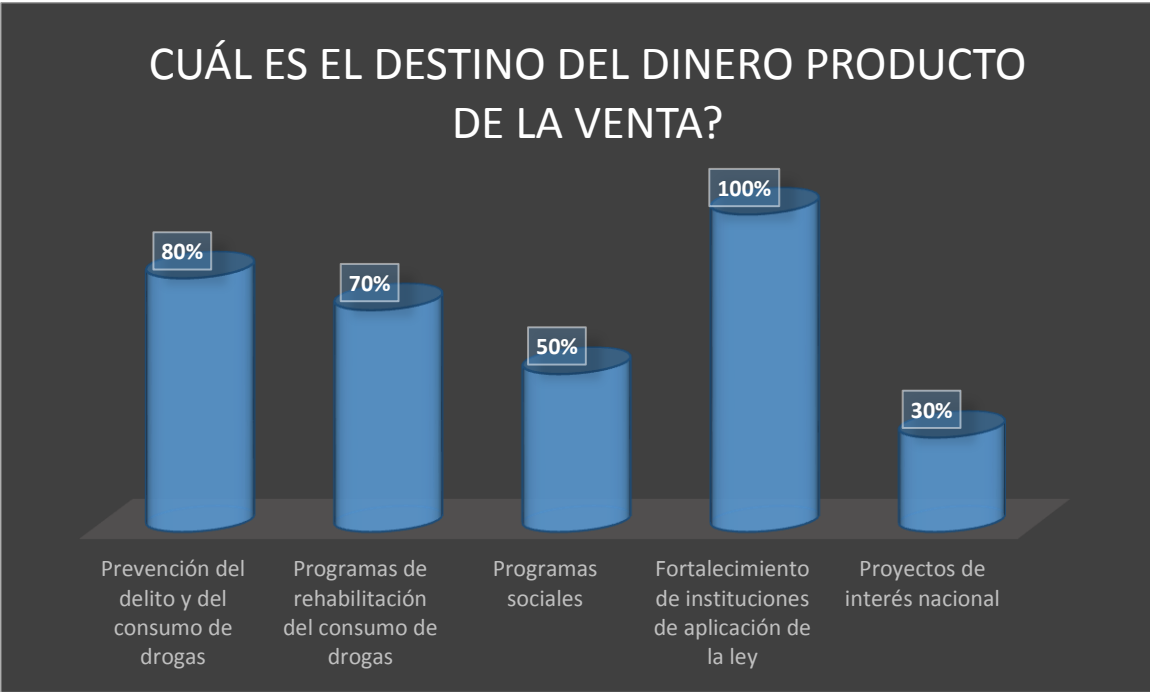
Una vez realizada la venta de bienes decomisados, es fundamental que éstos registralmente sean trasladados a los compradores, de una manera eficiente y segura. En ese sentido, cada uno de los países encuestados, ha señalado uno o varios medios para actualizar el cambio de propietario en el registro de bienes que corresponda. Dichos medios son: Mandamiento judicial, Acta de adjudicación del bien, Notario público particular y Notaría del Estado, y se usan como se observa de seguido:



Por otra parte, es de interés para los Estados, como se ha indicado, contar con mecanismos para lograr una efectiva recuperación de activos, procurando incluir medidas para evitar que los bienes vuelvan a manos de los delincuentes a quienes se les incautaron, a testaferros o a otros terceros involucrados en delitos de los que nos ocupan.

Por ello, en el 90% de los países encuestados, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para participar en los procesos de venta de bienes decomisados e incluso el 70% de esos países tienen un registro de oferentes para participar en ese proceso. No obstante, la mitad de los países no exige la presentación de antecedentes penales y judiciales previo a la venta; lo cual difiere los requerimientos que se señalan en el proceso de venta anticipada, donde la mayoría de los países sí pide ese tipo de antecedentes.

La posibilidad de vender los activos decomisados, implica múltiples beneficios al Estado por todas las razones que se han apuntado supra, las cuales se relacionan con la disminución de los costos de administración e incluso los de la venta anticipada, pero además, vender esos activos definitivamente contribuye al fortalecimiento de los sistemas que luchan contra la criminalidad organizada. Obsérvese de qué manera los países destinan el producto de estas ventas:



Es importante indicar además, que los países en su mayoría (80% de los encuestados), da seguimiento y control al uso correcto de los recursos destinados que se señalaron anteriormente; por medio de las autoridades competentes que administran los bienes incautados y decomisados.

Finalmente, el 70% de los países puede cuantificar la cantidad de bienes decomisados que se han vendido, lo cual refleja la importancia de contar con este instrumento, que se aplique de manera efectiva y que exista un buen control y registro de las ventas.

CONCLUSIONES

El Proyecto BIDAL y el Subgrupo de Decomiso del GELAVEX con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD/OEA, desde hace varios años viene desarrollando documentos y trabajos de referencia relacionados a la creación y desarrollo de organismos especializados en la administración de los bienes incautados y decomisados y en este sentido, el presente estudio de aplicabilidad y efectividad de estos instrumentos modernos como la venta anticipada, la figura del abandono y la enajenación de bienes decomisados permitirá brindar información para aquellos países que se encuentren en proceso de desarrollo de sus sistemas internos de administración de bienes y deseen mejorar procedimientos internos para su debida aplicación.

En este sentido, el estudio de aplicabilidad y efectividad de estos instrumentos modernos nos ha permitido reafirmar categóricamente la necesidad de contar con dichas figuras jurídicas dentro de los ordenamientos jurídicos internos a efectos de poder darle eficiencia y efectividad al sistema de administración de activos de los países.

La aplicación de figuras como el abandono y la venta anticipada contribuyen en un gran porcentaje a mejorar el sistema de administración de activos permitiendo disminuir los gastos de administración y con ello la gestión prolongada de los bienes, evitando su deterioro y la disponibilidad de los recursos; sin embargo, la identificación de diversos problemas asociados a la falta de celeridad, notificación, comunicación a terceros y a las

deficiencias propias del proceso, entre otros factores, impiden la aplicación efectiva de dichos instrumentos.

Por su parte, la enajenación de los bienes decomisados a través de una entidad especializada en la administración de activos incautados y decomisados pareciera ser la constante en la mayoría de los países encuestados, misma que es encargada del proceso de subasta pública como forma de venta preferida por aspectos de transparencia y legalidad; además entre los países se refleja que el producto de las ventas y el dinero decomisado tienen una preferencia hacia el fortalecimiento de las instituciones de aplicación de la Ley, seguidas de la prevención del consumo de drogas, programas de tratamiento y rehabilitación de drogodependientes correspondientemente; y en menor escala la destinación hacia programas sociales y de interés nacional.

Finalmente, se ratifica la importancia de la creación de una entidad especializada en la administración de bienes incautados y decomisados que brinde seguimiento y control a los activos entregados para su gestión, este organismo puede ser la piedra angular para que la aplicación de estos instrumentos jurídicos modernos sea más efectiva y eficiente, toda vez que serían estos los encargados de diligenciar, impulsar y ejecutar ante las autoridades competentes su aplicación y seguimiento, convirtiéndose en una institución u organismo indispensable en el proceso de decomiso y destinación de activos.

ANEXO No 1. CUESTIONARIO

CUESTIONARIO

Estado Miembro de la OEA:

BIENES ABANDONADOS

1. Está contemplada la figura del abandono de bienes en el marco legal?

SI	
NO	

Copiar norma legal: _____

Fecha de implementación: _____

2. ¿En qué supuestos se puede decretar el abandono de los bienes? Puede marcar varias opciones.

- a) Transcurrido un plazo determinado desde la incautación del bien, no se pudo establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho; (casos de hallazgo)
- b) Transcurrido un plazo determinado desde la incautación del bien, el titular del bien, autor o partícipe del hecho ha abandonado los bienes; (casos de fuga o rebeldía del proceso penal)
- c) Transcurrido un plazo determinado, tras la finalización o encerramiento del proceso penal o de extinción del dominio quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes no se han manifestado;
- d) Una vez ordenada judicialmente la devolución de los bienes no han sido reclamados en un plazo determinado.
- e) Ninguna de la anteriores, explique: _____

3. Incorpora su legislación la posibilidad de declarar el abandono de bienes INMUEBLES?

SI	
NO	

4. Cuál es el plazo para que se declare el abandono de los bienes INMUEBLES?

UN MES	
TRES MESES	
SEIS MESES	
UN AÑO	
MAS DE UN AÑO	
OTRO	

5. Incorpora su legislación la posibilidad de declarar el abandono de bienes MUEBLES?

SI	
NO	

6. Cuál es el plazo para que se declare el abandono de los bienes MUEBLES?

UN MES	
TRES MESES	
SEIS MESES	
UN AÑO	
MAS DE UN AÑO	
OTRO	

7. Se permite declarar el abandono de DINERO EN EFECTIVO?

SI	
NO	

8. Cuál es el plazo para que se declare el abandono de DINERO?

UN MES	
TRES MESES	
SEIS MESES	
UN AÑO	
MAS DE UN AÑO	
OTRO	

9. La autoridad competente que gestiona o tramita el inicio de la declaratoria de abandono es:

La entidad especializada en la administración de activos	
El juez	
La Policía	
Otro	

10. Cuál es la naturaleza de la autoridad que verifica el cumplimiento de los requisitos y declara el abandono cuando proceda?

ADMINISTRATIVO	
JUDICIAL	
POLICIAL	
OTRO	

11. En el proceso de declaratoria de abandono, ¿es necesario realizar alguna notificación a través medios de comunicación masiva para que cualquier interesado o afectado pueda reclamar los bienes?

SI	
NO	

Explique: _____

12. Qué plazo tienen los terceros o afectados para reclamar los bienes abandonados?

UN MES	
TRES MESES	
SEIS MESES	
UN AÑO	
MAS DE UN AÑO	
OTRO	

13. Cuando los bienes abandonados son inscritos en el registro público es necesario notificar a su titular?

SI	
NO	

14. En relación con la pregunta anterior, qué tipo de notificación se requiere? Puede marcar varias opciones.

PERSONAL	
EN DIARIO OFICIAL	

EN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL	
OTRO	

15. Procede la declaratoria de abandono de bienes sobre los cuales pesan garantías reales?

SI	
NO	

Explique: _____

16. Cuáles son las dificultades al momento de declarar bienes en abandono?

Explique: _____

17. Cuáles han sido los beneficios de incorporar la figura del abandono?

Explique: _____

18. La implementación de la figura del abandono ha contribuido en la administración de los bienes incautados?

SI	
NO	

19. Es posible cuantificar el número de casos a los que se ha aplicado la figura del abandono?

SI	
NO	

Número de casos: _____

VENTA ANTICIPADA

1. El ordenamiento jurídico interno contempla la figura de la venta anticipada de bienes incautados?

SI	
NO	

Copiar norma legal: _____

Fecha de implementación: _____

2. Su legislación permite la venta anticipada de bienes INMUEBLES?

SI	
NO	

Explique: _____

3. Incorpora su legislación la posibilidad de declarar la venta anticipada de bienes MUEBLES?

SI	
NO	

Explique: _____

4. En caso afirmativo, bajo cuáles supuestos? (puede marcar varias opciones)

- a) Tratándose de bienes perecederos
- b) Tratándose de semovientes
- c) Tratándose de bienes que puede depreciarse o destruirse rápidamente
- d) Tratándose de bienes sujetos a deterioro

- e) Tratándose de bienes de costoso mantenimiento
- f) Tratándose de bienes de difícil administración
- g) Otros bienes. Explique: _____

5. Cuál es la autoridad competente para gestionar o tramitar la autorización de la venta anticipada?

La entidad especializada en la administración de activos	
El juez	
La Policía	
Otro	

6. Se notifica al afectado o titular del bien de la autorización de la venta anticipada?

SI	
NO	

Explique: _____

7. Es necesario el consentimiento del afectado para proceder a la venta anticipada?

SI	
NO	

Explique: _____

8. Cuál es el tipo de la autoridad competente que verifica el cumplimiento de los supuestos y autoriza la venta anticipada cuando corresponda?

ADMINISTRATIVA	
----------------	--

JUDICIAL	
POLICIAL	
OTRO	

Explique: _____

9. Qué autoridad ejecuta el proceso de venta anticipada?

La entidad especializada en la administración de activos	
El juez	
La Policía	
Otro	

10. Cómo es la forma de financiamiento de la autoridad competente que administra los bienes?

Se autosostiene	
Por transferencias del gobierno	
Mixto	
Otro	

Explique: _____

11. De qué manera se determina el valor de venta de los bienes?

Avalúo por parte del Estado	
Por el valor del mercado	
A través de un tercero especializado	

Otro	
------	--

Explique: _____

12. Una vez realizada la venta anticipada, cómo se registra el traslado de dominio de los bienes?

A través de mandamiento judicial	
A través del acta de adjudicación del bien	
A través de notario público particular	
A través de la notaria del Estado	
Otro	

Explique: _____

13. Los terceros de buena fe, prendarios o hipotecarios pueden oponerse a la venta anticipada?

SI	
NO	

Explique cuáles son los efectos de su oposición: _____

14. Es necesario el consentimiento del tercero de buena fe, prendario o hipotecario para proceder a la venta anticipada?

SI	
NO	

Explique: _____

15. Se pueden cancelar o pagar las garantías prendarias o hipotecarias sobre bienes incautados sujetos al procedimiento de venta anticipada?

SI	
NO	

Explique: _____

16. La ley establece requisitos para participar en una venta anticipada de bienes?

SI	
NO	

Señalar los requisitos de participación: _____

17. Se requiere a los participantes de una venta anticipada de bienes presentar antecedentes penales y judiciales?

SI	
NO	

Explique: _____

18. Existe algún registro de oferentes para participar en los procesos de venta anticipada de bienes?

SI	
NO	

Explique: _____

19. Cómo se lleva a cabo la venta anticipada?

Subasta Pública	
Subasta por Internet	
Venta Directa	
A través de un tercero especializado	
Otro	

Explique: _____

20. El producto de la venta anticipada:

se deposita en la cuenta de dineros incautados hasta el momento procesal oportuno	
se distribuye en conformidad con la legislación interna	
Otro. Explique:	

21. Qué dificultades puntuales pueden identificarse en los procesos de venta anticipada de bienes?

Explique: _____

22. La implementación de la venta anticipada ha contribuido en la administración de los bienes incautados?

SI	
NO	

23. Podría cuantificar la cantidad de bienes que se han vendido anticipadamente en su país?

SI	
NO	

Número/valor de bienes muebles: _____

Número/valor de bienes inmuebles: _____

VENTA DE BIENES DECOMISADOS

1. Cuál de los siguientes procedimientos es utilizado para la venta de bienes decomisados? (puede marcar varias opciones)

Subasta Pública	
Subasta por Internet	
Venta Directa	
A través de un tercero especializado	
Otro	

Explique: _____

2. Cuál es la autoridad que realiza la venta de bienes decomisados?

La entidad especializada en la administración de activos	
Una entidad estatal	
Jurisdiccional	
Policial	
Tercero especializado	
Otro	

Explique: _____

3. De qué manera se determina el valor de venta de los bienes?

Avalúo por parte del Estado	
Por el valor del mercado	
A través de un tercero especializado	
Otro	

4. Se pueden cancelar o pre-pagar las garantías prendarias o hipotecarias sobre bienes decomisados?

SI	
NO	

Explique: _____

5. Una vez realizada la venta del bien decomisado, cómo se actualiza el cambio de propietario en el registro de bienes

A través de mandamiento judicial	
A través del acta de adjudicación del bien	
A través de notario público particular	
A través de la notaria del Estado	
Otro	

Explique: _____

6. Para participar en una venta de bienes decomisados es necesario cumplir con requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico?

SI	
NO	

Señalar los requisitos de participación: _____

7. Es requisito que los participantes en la venta de bienes decomisados presenten antecedentes penales y judiciales?

SI	
NO	

Explique: _____

8. Existe algún registro de oferentes para participar en los procesos de venta de bienes decomisados?

SI	
NO	

Explique: _____

- 9.Cuál es el destino del dinero producto de la venta? (puede marcar varias opciones)

Prevención del delito	
Prevención del consumo de drogas	
Programas de rehabilitación del consumo de drogas	
Programas sociales	
Fortalecimiento de instituciones de aplicación de la Ley	

Proyectos de interés nacional	
Otro	

10. La autoridad competente que administra los bienes incautados y decomisados da seguimiento y control al uso correcto de los recursos destinados?

SI	
NO	

Explique: _____

11. Puede cuantificar la cantidad de bienes decomisados que se han vendido en su país?

SI	
NO	

Número de bienes muebles: _____

Número de bienes inmuebles: _____

ANEXO No 2. TABLAS Y GRÁFICOS